



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COMPAÑÍA NACIONAL DE REEXPEDICIONES S.A.S.
Demandado	: SURENVÍOS S.A.S.
Radicación	: 2023-00428

Analizada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, el 774 del Código de Comercio y el Decreto 1154 de 2020; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

### RESUELVE

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COMPAÑÍA NACIONAL DE REEXPEDICIONES S.A.S.** identificada con **NIT. 900.084.803-2** y en contra de **SURENVÍOS S.A.S.** identificado con **NIT. 813.000.298-7**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.091.497)**, como concepto de saldo insoluto del servicio y representado en factura de venta No. CXFE 8059, más los intereses moratorios exigibles desde el 13 de enero de 2023, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente conforme a los dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
2. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$6.210.281)** como capital principal representado en factura de venta No. CXFE 8404, más los intereses moratorios exigibles desde el 12 de marzo de 2023, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente conforme a los dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$7.185.945)**, como capital principal representado en factura de venta No. CXFE 8405, más los intereses moratorios exigibles desde el 12 de marzo de 2023, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente conforme a los dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
4. Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$8.379.451)**, como capital principal representado en factura de venta No. CXFE 8653, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de abril de 2023, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente conforme a los dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

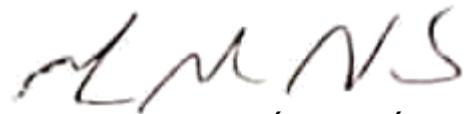
**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado **DANIEL FELIPE MESA SALGADO** para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**Notifíquese,**



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

KPGY